

AYUNTAMIENTO DE OLIVARES


MUNICIPIO/ENTIDAD: AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

ANUNCIO: PUNTO SEXTO: EXPEDIENTE Nº 2024/ROF_01/000007. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS.

ÓRGANO: PLENO

FECHA: 11 noviembre de 2024

TEXTO: PUNTO SEXTO: EXPEDIENTE Nº 2024/ROF_01/000007. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS.

En relación con el expediente arriba referenciado, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios o realización de actividades en el Mercado municipal de Abastos, emito la siguiente propuesta de acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

En el mes de octubre de 2023 se modificaron las Ordenanzas Fiscales de los 5 impuestos municipales establecidos en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por los motivos expuestos en la documentación obrante en el expediente. Asimismo, en la anterior sesión plenaria de 14 de octubre se aprobó la actualización de las Ordenanzas Fiscales del IBI, ICIO e IAE.

Tras hacer un exhaustivo análisis de las circunstancias económico-financieras municipales en relación con la situación actual de la economía a nivel general, se ha constatado que el Presupuesto municipal no puede absorber la totalidad de los incrementos de los costes que tiene que afrontar el Ayuntamiento a la hora de cumplir sus obligaciones en la prestación de los servicios públicos.

De ahí que, bajo los principios de proporcionalidad, solidaridad y equidad fiscal, sea necesaria la actualización general de las Tasas y Precios Públicos municipales.

El incremento de los costes laborales de la plantilla municipal, el incremento de los costes de los servicios públicos y los suministros de proveedores se vienen incrementando paulatinamente, lo que hace necesario incrementar razonablemente los tipos impositivos para no degradar la prestación de los servicios municipales a la población.

Al igual que en los expedientes de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales de los Impuestos, se hace expresa mención a que los ingresos que sustentan la nivelación del presupuesto municipal son principalmente el Capítulo uno (Impuestos) y las transferencias del Estado y de la Comunidad Autónoma. Estos ingresos deberían sustentar el gasto corriente fijo:

- a.- Capítulo I, gastos de personal incluido costes salariales
- b.- Capítulo II, gastos fijos e imprescindibles como luz, agua, etc,
- c.- Capítulo III, costes financieros con entidades financieras
- d.- Capítulo IX derivado de las amortizaciones de préstamos

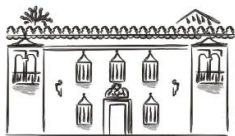
Esta situación sigue reflejando el desnivel existente en el capítulo de ingresos, que puede observarse de los datos de liquidación aportados.

Por todo ello, el Pleno con los seis votos favorables pertenecientes al Grupo Municipal PSOE, los cinco votos en contra del Grupo Municipal PP y la abstención del Grupo Municipal CAIU, acuerda:

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
 Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	3TqBc0LfIdmmoYl/uLg6Eg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	13/11/2024 12:36:09
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3TqBc0LfIdmmoYl/uLg6Eg==		





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora Tasa por la prestación de los servicios o realización de actividades en el Mercado municipal de Abastos con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS

CAPÍTULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20.4, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios o realización de actividades en el Mercado municipal de Abastos, que se regirá por la presente Ordenanza.

Por su parte el art. 80.7 del R.D. de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, establece que, en toda concesión sobre bienes de dominio público, como es el caso que nos ocupa, se fijarán las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgue, y sin perjuicio de las que se estimen convenientes, constanding, entre otras que el canon que se deba satisfacer a la Entidad local, tendrá el carácter de tasa. En similares términos se expresa el art. 60.i) del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

CAPÍTULO II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la ocupación y utilización de las instalaciones y locales municipales destinados al servicio de Mercado Municipal de Abastos, en los términos dispuestos en la concesión correspondiente.

CAPÍTULO III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias de ocupación de los puestos e instalaciones del Mercado Municipal de Abastos, o quienes soliciten o se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, conforme al supuesto previsto en el artículo 20.4.u) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CAPÍTULO IV.- RESPONSABLES

Artículo 4.- Responsables tributarios

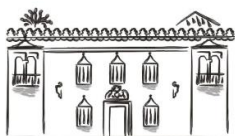
Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere lo artículos 38.1 y 39 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	3TqBc0LfIdmMoYl/uLg6Eg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	13/11/2024 12:36:09
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3TqBc0LfIdmMoYl/uLg6Eg==		





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



que señala el artículo 40 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CAPÍTULO V.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

CAPÍTULO VI.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.-

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la actividad desarrollada y número de puestos ocupados, al mes, de acuerdo con la tarifa señalada en el apartado siguiente.

2.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
A	Puestos de carnes, charcutería, embutidos, puestos de recova, aves, huevos etc., por puesto ocupado y mes	52,50 €
B	Puestos de pescados y mariscos, por puesto ocupado y mes	52,50 €
C	Puestos de ultramarinos, frutas y hortalizas, dulces, bollería, etc., por puesto ocupado y mes	52,50 €
D	Café-bar, por mes	196,88 €
E	Otras actividades comerciales (expendeduría de lotería, peluquería, vídeo-club, etc), por puesto ocupado y mes	65,63 €
F	Cambio de titularidad a familiares	393,75 €

La utilización del módulo de despiece se pagará prorrateado a partes iguales por los carniceros de la cámara frigorífica, por lo que supone asumir el reparto de la energía eléctrica que se consuma entre las personas usuarias.

Artículo 7.-

Las cantidades que correspondan con arreglo a las tarifas y cuotas establecidas, se exigirán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el período mensual recogido en las mismas.

CAPÍTULO VII.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 8.-

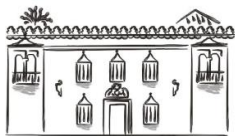
1.- El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando la prestación del servicio municipal que constituye el hecho imponible de esta Tasa comience con posterioridad al 1 de enero, en cuyo caso abarcará desde el primer día del mes en que éste comience a prestarse hasta el final del año natural.

2.- El devengo de la Tasa se producirá en el momento en que se adjudica el puesto, o se autorice la venta.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	3TqBc0LfIdmMoYl/uLg6Eg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	13/11/2024 12:36:09
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3TqBc0LfIdmMoYl/uLg6Eg==		





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



3.- El pago de la Tasa se abonará mensualmente, dentro de los primeros 7 días de cada mes, por el sistema de domiciliación bancaria.

CAPÍTULO VIII.- NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9.-

1.- Los puestos y locales se adjudicarán, mediante el sistema de concesión, por acuerdo del órgano municipal competente, previa solicitud de las personas interesadas, las cuales aportarán los documentos que en cada caso concreto se le requiera por el Servicio Municipal competente.

No se consentirá ninguna ocupación hasta tanto haya obtenido dicha autorización municipal.

2.- El plazo por el que se otorga la concesión es hasta un máximo de 20 años.

3.- El procedimiento para concesión, comprensivo de solicitud, plazo de presentación, requisitos, baremos, canon, plazo de resolución, y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión se establecerán en los pliegos reguladores de la licitación que aprobará el órgano competente, conforme a lo establecido en el Reglamento Municipal del servicio de mercado central de abastos minorista y galería comercial, publicado en el BOP nº 297, de 24 de diciembre de 2020.

Artículo 10.- Falta de pago de la tasa

La falta de pago de 3 (tres) mensualidades ocasionará la extinción automática de la concesión, previa tramitación del expediente correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento Municipal del servicio de mercado central de abastos minorista y galería comercial, publicado en el BOP nº 297, de 24 de diciembre de 2020.

Artículo 11.- Transmisión de las concesiones

El régimen jurídico de las transmisiones de las concesiones se encuentra establecido en los artículos 27 a 31 del Reglamento Municipal del servicio de mercado central de abastos minorista y galería comercial, publicado en el BOP nº 297, de 24 de diciembre de 2020.

Artículo 12.- Normas recaudatorias

Cuando se adjudique la concesión de alguna instalación en el mercado, se practicará la liquidación correspondiente por la Oficina municipal de recaudación, que se notificará directamente a la persona adjudicataria, advirtiéndole al propio tiempo que causa alta en el respectivo padrón.

El pago de la cuota será con carácter mensual, que será satisfecha dentro de los siete (7) primeros días de cada mes, en cualquier entidad bancaria colaboradora en la recaudación municipal, mediante domiciliación bancaria.

La solicitud de baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de su presentación en el Ayuntamiento.

Si en período voluntario no se ha satisfecho la cuota mensual, se aplicará la vía de apremio contra la persona deudora, sin perjuicio de las consecuencias que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas en la adjudicación.

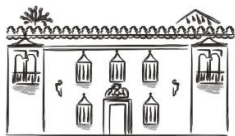
CAPÍTULO IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.-

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	3TqBc0LfIdmmoYl/uLg6Eg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	13/11/2024 12:36:09
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3TqBc0LfIdmmoYl/uLg6Eg==		





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el art. 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 12.-

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza General de recaudación, gestión e inspección de tributos locales, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 238, de fecha 11 de octubre de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la Sede electrónica de este Ayuntamiento.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al Artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

Cargo firmante: La Secretaria General

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	3TqBc0Lf iDmmoYl /uLg6Eg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	13/11/2024 12:36:09
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3TqBc0Lf iDmmoYl /uLg6Eg==		

